

VISTOS: El Informe N° 201-2016-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29968, que crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, tiene entre sus funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, así como implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos administrativos seguidos para la aprobación de dichos instrumentos de gestión ambiental;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, establece que la Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, para lo cual dicha Autoridad debe solicitar la opinión técnica de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece en su Título II sobre Medidas para Optimizar y Fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el procedimiento de Certificación Ambiental Global, con la finalidad de incorporar progresivamente en un solo procedimiento administrativo, los distintos títulos habilitantes relacionados con la Certificación Ambiental a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental. Asimismo, el Reglamento de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM denomina al proceso de Certificación Ambiental Global como proceso de IntegrAmbiente para resaltar el carácter integrador del mismo, que facilite la coordinación y articulación entre el Senace, las entidades autoritativas, los opinantes técnicos y los titulares de los proyectos;

Que, las normas precitadas establecen que los actos administrativos que se emitan durante el proceso de IntegrAmbiente son susceptibles de impugnación ante el Senace en la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el TUPA del Senace y, que en caso el recurso verse sobre algún título habilitante u opinión técnica, el Senace debe trasladar a la entidad autoritativa u opinante técnico la impugnación para que emita la opinión correspondiente;

Que, es necesario instruir la tramitación de los recursos impugnativos que se interpongan en procedimientos administrativos tramitados antes el Senace, sea en el marco del proceso de IntegrAmbiente o con independencia de él, respecto de los actos administrativos que ponen fin a la instancia o contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, los literales j) y k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establecen como función de la Jefatura del Senace, la aprobación de guías y normas para la implementación y adecuado desempeño de la institución así como la emisión de resoluciones en los asuntos concernientes a las actividades del Senace;

Que, en mérito a dichas facultades, se ha elaborado una propuesta de Directiva para regular la tramitación de los recursos impugnativos que se interpongan en los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental y de la Dirección de Registros Ambientales del Senace, proyecto normativo que previo a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme lo establece el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública, Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, en tal sentido, corresponde publicar el proyecto de la Directiva que regula la atención de los recursos impugnativos en procedimientos administrativos a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, a efectos de recibir sugerencias y comentarios de los interesados y/o intervinientes que tengan relación con la propuesta;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; y, los literales j) y k) del artículo 11, literal a) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Publicación del proyecto**

Disponer la publicación del proyecto de Directiva Recursos Impugnativos en procedimientos administrativos a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

Dicha publicación se realizará en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

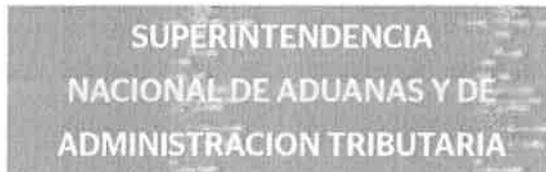
**Artículo 2°.- Mecanismos de participación**

Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Jefatural, deben ser remitidas por escrito a la Sede Central del Senace, ubicada en la avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, y/o a la dirección electrónica: [consultaspublicas@senace.gob.pe](mailto:consultaspublicas@senace.gob.pe), según Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI  
Jefe del Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles - Senace

1447578-1



**Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Georgia para participar en la Novena Reunión del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 276-2016/SUNAT**

Lima, 26 de octubre de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta de fecha 19 de setiembre de 2016, la Presidencia del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la Novena Reunión del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, que se llevará a cabo en la ciudad de Tiflis, República de Georgia, del 2 al 4 de noviembre de 2016;

Que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales es un órgano internacional de primer nivel conformado por países miembros de la OCDE, cuyo objetivo es asegurar la implementación de los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en el área tributaria en un contexto en el que la transparencia fiscal es vista como un componente clave de la estabilidad financiera global.

Que el Perú forma parte del citado Foro Global desde el mes de octubre de 2014 y acaba de afrontar el proceso de evaluación de la primera fase en materia de intercambio, el cual ha resultado positivo gracias al trabajo que en conjunto vienen realizando la SUNAT con el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, desde el mes de diciembre del 2015;

Que en la evaluación realizada por el Grupo de Evaluación entre Pares (PRG por sus siglas en inglés) al Perú en el mes de setiembre de 2016, se analizó el marco normativo peruano y su cumplimiento con los estándares internacionales de intercambio de información a requerimiento; por su parte, el equipo peruano tuvo la oportunidad de verificar que los hechos y argumentos respecto al Perú estuvieran correctamente reflejados, así como atender los cuestionamientos formulados por el PRG y proporcionar los argumentos que le fueron requeridos;

Que durante la Novena Reunión del mencionado Foro Global se culminará con el citado proceso de evaluación con la adopción del informe correspondiente y, adicionalmente, se participará en la adopción de los informes finales de evaluación de los países miembros y jurisdicciones relevantes, así como en la comunicación oficial de los resultados de dichos informes, entre los que figura el Informe de la Fase 1 del Perú; asimismo, se recibirá la información actualizada sobre los criterios y el proceso adoptado para la inclusión de jurisdicciones en la lista de jurisdicciones no cooperantes; se participará en la discusión de los nuevos términos de referencia del Foro Global que serán requeridos en la próxima evaluación del Perú sobre intercambio de información a requerimiento, programada para el año 2018 bajo la modalidad combinada; y se abordarán las acciones 5 y 13 del Proyecto Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios – BEPS (por sus siglas en inglés) de la OCDE, entre otras actividades;

Que, adicionalmente, la citada Reunión permitirá tener, entre otros aspectos, un mayor alcance de las sugerencias y recomendaciones que ha dispuesto el PRG con el propósito que el marco normativo peruano cumpla a cabalidad con los estándares internacionales en materia de intercambio de información a requerimiento, realizar con mayor conocimiento el trabajo preparatorio que permita afrontar satisfactoriamente la próxima evaluación (Fase 2 de la Revisión de Pares); así como interactuar con las autoridades de alto nivel y con los delegados de los equipos de trabajo que ya han superado la Fase 2 para conocer las medidas implementadas que aseguren que la mencionada evaluación de la misma resulte exitosa para el Perú;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 171-2016-SUNAT/5D0000 de fecha 20 de octubre de 2016, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera, Especialista 4 de la División de Normas Tributarias de la Gerencia Jurídica Tributaria de la Intendencia Nacional Jurídica;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuestos u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco

de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera del 31 de octubre al 5 de noviembre de 2016; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera, Especialista 4 de la División de Normas Tributarias de la Gerencia Jurídica Tributaria de la Intendencia Nacional Jurídica, del 31 de octubre al 5 de noviembre de 2016, para participar en la Novena Reunión del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, que se llevará a cabo en la ciudad de Tiflis, República de Georgia, del 2 al 4 de noviembre de 2016.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2016 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señorita Patricia Elizabeth Checa Vera		
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	3 716,55
Viáticos	US \$	2 000,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1447232-1

## Incorporan el uso del dinero electrónico en el Sistema Pago Fácil para la declaración y pago de las cuotas del Nuevo Régimen Único Simplificado

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 280-2016/SUNAT

Lima, 27 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que al amparo del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 937, que creó el Nuevo Régimen Único Simplificado

(RUS) y normas modificatorias, se dictaron, mediante la Resolución de Superintendencia N° 029-2004/SUNAT y normas modificatorias, las disposiciones para la declaración y pago de la cuota mensual de dicho régimen a través del Sistema Pago Fácil.

Que de otro lado, el Reglamento de la Ley N° 29885 que reguló las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, aprobado por el Decreto Supremo N° 090-2013-EF y norma modificatoria establece, entre otros, que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, pueden ser titulares de cuentas de dinero electrónico, conforme a la legislación aplicable y, la Resolución SBS N° 6283-2013 que aprobó el Reglamento de operaciones con dinero electrónico, dispone que dichas operaciones pueden realizarse a través de teléfonos móviles o cualquier otro equipo o dispositivo electrónico que cumpla los fines establecidos en la mencionada Ley y cuente con las plataformas tecnológicas que permitan realizar transacciones en línea y de manera segura;

Que con el objetivo de brindar mayores facilidades a los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS para el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar la cuota mensual de dicho régimen, se estima conveniente realizar las modificaciones necesarias a la Resolución de Superintendencia N° 029-2004/SUNAT que permitan utilizar para dichos fines el dinero electrónico;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución en la medida que solo se regula una alternativa de declaración y pago de las cuotas mensuales del Nuevo RUS dentro del Sistema Pago Fácil para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos de dicho régimen;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 937 que aprueba el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Referencia

Para efecto de la presente resolución se entiende por Resolución, a la Resolución de Superintendencia N° 029-2004/SUNAT que dicta las disposiciones para la declaración y pago de la cuota mensual del Nuevo Régimen Único Simplificado, y normas modificatorias.

#### Artículo 2. Definiciones

Modifíquese el inciso d) e incorpórese como inciso e) del artículo 1° de la Resolución, los siguientes textos:

"Artículo 1°.- DEFINICIONES

(...)

- d) Entidades bancaras : A aquellas entidades del Sistema Financiero que hubieran celebrado convenios de recaudación con la SUNAT para recibir las declaraciones y pagos de los sujetos del Nuevo RUS utilizando el Sistema Pago Fácil, sea que la recepción se efectúe a través de sus agencias, sucursales, cajeros corresponsales, actuando como entidades emisoras de dinero electrónico o por cualquier otro medio que implementen dichas entidades para recibir las mencionadas declaraciones y pagos en el marco de los referidos convenios.

- e) Dinero Electrónico : Al definido como tal por el artículo 2° de la Ley N° 29985 - Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera y con el que se realiza la declaración y el pago mediante el teléfono móvil del declarante, sin necesidad de contar con Internet o cuenta financiera, siempre que previamente se haya afiliado al servicio que ofrecen las entidades bancaras que sean emisoras de dinero electrónico de acuerdo a la Ley N° 29985."

#### Artículo 3. De la declaración y pago de la cuota mensual del Nuevo RUS

Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución, por el texto siguiente:

"Artículo 2°.- DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CUOTA MENSUAL DEL NUEVO RUS

2.1. Los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS deben utilizar el Sistema Pago Fácil a fin de efectuar la declaración y pago de la cuota mensual. Para tal efecto, informan a las entidades bancaras, los datos detallados en el Anexo N° 1.

Los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS pueden optar por realizar la declaración y pago utilizando dinero electrónico siempre que:

- a) La presentación se realice en el mes del vencimiento y  
b) La declaración tenga importe a pagar.

Los datos detallados en el Anexo N° 1 deben ser proporcionados utilizando el teléfono móvil. Estos datos así como el pago son recibidos utilizando el soporte informático del Sistema Pago Fácil.

2.2. Los datos proporcionados por el declarante se registran en la constancia generada y emitida por la SUNAT o por las entidades bancaras, la misma que le es entregada o se pone a disposición de éste, según sea el caso, en señal de conformidad con la transacción efectuada.

Tratándose de la declaración y pago con dinero electrónico, una vez registrados los datos proporcionados por el declarante este recibe un mensaje de texto de confirmación enviado al teléfono móvil desde el cual se realizó la transacción. Adicionalmente, puede realizar la consulta de sus declaraciones y pagos en SUNAT Virtual, para lo cual debe ingresar con su Código de Usuario y Clave SOL.

#### Artículo 4. De la declaración sustitutoria o rectificatoria

Modifíquese el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución, por el texto siguiente:

"Artículo 3°.- De la declaración sustitutoria o rectificatoria

Los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS deberán utilizar el Sistema Pago Fácil a fin de efectuar su declaración sustitutoria o rectificatoria, siendo los únicos datos susceptibles de ser sustituidos o rectificadas los señalados en el Anexo N° 2. La declaración sustitutoria o rectificatoria no podrá efectuarse en los cajeros corresponsales de las entidades bancaras ni utilizando dinero electrónico."

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1° de noviembre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

## Aprueban Nuevo Sistema para Embargos en forma de Retención por Medios Telemáticos

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 281-2016/SUNAT

Lima, 27 de octubre de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que al amparo de las facultades otorgadas por el inciso f) del artículo 1° y el artículo 5° del Decreto Legislativo N.° 931 que aprueba el procedimiento para el cumplimiento tributario de los proveedores de las Entidades del Estado, así como de aquellas otorgadas por el numeral 14 del artículo 87°, el inciso b) del artículo 104° y el inciso d) del artículo 118° del Código Tributario, se dictaron, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 156-2004/SUNAT las normas para la implementación del citado procedimiento con la finalidad de trabar embargos en forma de retención a los referidos proveedores; y se aprobaron, a través de las Resoluciones de Superintendencia N.°s. 149-2009/SUNAT y 344-2010/SUNAT, las disposiciones para la implementación del Sistema de Embargos por Medios Electrónicos ante Grandes Compradores y las Empresas que desempeñan el rol de adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito, respectivamente;

Que se considera conveniente aprobar un Nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos (Nuevo SEMT) con el objetivo de centralizar en un solo sistema los embargos en forma de retención cuando el Tercero Retenedor sea una Entidad del Estado, una empresa calificada como Gran Comprador, o que desempeñe el rol de adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito o cualquier empresa pública o privada; nuevo sistema cuyas funcionalidades permitirán, entre otras, la indicación inmediata, a partir de la comunicación, que realice el Tercero Retenedor, de aquellos que no tienen la calidad de deudores coactivos a fin que se proceda con los pagos de manera inmediata;

Que adicionalmente resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios pueden realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL) a fin de que el Tercero Retenedor pueda consultar en su buzón electrónico los actos administrativos materia de notificación a través de Notificaciones SOL y comunicaciones de tipo informativo, así como realizar la comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener, la entrega de monitos retenidos, en cumplimiento de un embargo en forma de retención ordenado por un Ejecutor Coactivo de la SUNAT dentro de un procedimiento de cobranza coactiva;

En uso de las facultades conferidas por el inciso f) del artículo 1° y el artículo 5° del Decreto Legislativo N.° 931, el inciso b) del artículo 104° y el artículo 118° del Código Tributario; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Definición

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

1) Buzón electrónico: Al definido como tal en el literal d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias.

2) Clave SOL: Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

3) Código de usuario: Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.

4) Código Tributario: Al aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias.

5) Comunicación de las cuentas por pagar: A la comunicación de las cuentas por pagar que debe realizar el Tercero Retenedor.

6) Cuentas por pagar: Al monto que el Tercero Retenedor comunica que pagará en dinero u otro medio que implique su disposición en efectivo, por cada obligación contraída o gasto devengado con sus acreedores o por cada operación por la que posee fondos en su calidad de empresa adquirente que debe abonar a un sujeto determinado, siempre que dichos acreedores o sujetos estén identificados con número de RUC.

En el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera o en las que se hubiera pactado que el pago se realizará en moneda extranjera, se considerará como cuenta por pagar al monto en moneda nacional que resulte de la conversión realizada de acuerdo al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) en la fecha en que se realiza la comunicación de la cuenta por pagar o del devengo.

De no existir el tipo de cambio en la fecha en que se realiza la comunicación de la cuenta por pagar o del devengo se utiliza la última publicación del tipo de cambio que hubiera efectuado la SBS.

Si el Tercero Retenedor ha sido designado como agente de retención del régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas o el monto devengado se hubiera generado por la adquisición de bienes sujetos al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias o este obligado a hacer el depósito por el monto detruido al importe de las operaciones sujetas a dicho sistema, se considera cuenta por pagar, al monto que se desembolsará luego de descontarse la retención o deducción respectiva.

7) Deudor tributario: Al acreedor del Tercero Retenedor o al sujeto al que dicho tercero, en su calidad de empresa adquirente, le debe abonar un monto, que mantiene deuda tributaria exigible en los procedimientos de cobranza coactiva que se le hubieran iniciado.

8) Empresa adquirente: A aquella que desempeña el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por las empresas reguladas por la Ley N.° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros o por ella misma.

9) Entidades: A aquellas a que se refiere el Decreto Legislativo N.° 931 que aprobó el procedimiento para el cumplimiento de los proveedores de las entidades del Estado y sus normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N.° 073-2004-EF y que no están incorporadas al SIAF - SP.

10) Gasto devengado: A aquel que las Entidades deben comunicar de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N.° 931 y sus normas reglamentarias.

11) Reglamento del procedimiento de cobranza coactiva: Al aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 216-2004/SUNAT y normas modificatorias.

12) Resolución: A la resolución que emite el Ejecutor Coactivo en un procedimiento de cobranza coactiva a fin de trabar el embargo en forma de retención u ordenar acciones relacionadas con dicho embargo.

13) RUC: Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N.° 943 y normas reglamentarias.

14) SIAF - SP: Al Sistema Integrado de Administración Financiera - Sector Público.

15) SUNAT Operaciones en Línea: Al sistema informático regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.

16) Tercero Retenedor: A aquellos sujetos, incluidas las entidades y las empresas adquirentes, que sean incorporados al sistema a que se refiere el artículo 3.

#### Artículo 2. Objeto

La presente resolución tiene por objeto establecer un nuevo sistema informático para efecto de trabar el embargo en forma de retención en el que se simplifique el cumplimiento de las obligaciones de los Terceros Retenedores involucrados en dicho procedimiento.

#### Artículo 3. De la aprobación del Nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos - Tercero Retenedor

3.1 Apruébase el Nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos - Tercero Retenedor (Nuevo SEMT - TR) que forma parte de SUNAT Operaciones en Línea, a través del cual:

a) El Tercero Retenedor debe cumplir con la obligación de comunicar las cuentas por pagar a que se refiere el inciso 5 del artículo 1 y entregar los montos materia del embargo o comunicar la imposibilidad de la retención, de corresponder.

b) La SUNAT señala si los sujetos incluidos en la comunicación de las cuentas por pagar tienen la calidad de deudor tributario o no.

c) La SUNAT notifica las resoluciones al Tercero Retenedor así como las comunica al deudor tributario en los buzones electrónicos de aquellos.

3.2 El Nuevo SEMT - TR permite al deudor tributario consultar las cuentas por pagar comunicadas así como los embargos notificados.

#### Artículo 4. Componentes del Nuevo SEMT - TR

4.1. El Nuevo SEMT - TR está compuesto por:

a) El módulo de notificación electrónica, a través del cual se deposita en el buzón electrónico una copia de los documentos o un ejemplar de los documentos electrónicos en los cuales constan las resoluciones.

b) El módulo de comunicación de cuentas por pagar, a través del cual se cumple con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 1 y el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3.

c) El módulo de entrega de montos.

4.2. El Tercero Retenedor que por su calidad de entidad sea, posteriormente a su incorporación al Nuevo SEMT - TR, incorporado al SIAF - SP, debe comunicar a la SUNAT dicho hecho. La SUNAT procederá en base a la referida comunicación a excluirlos del Nuevo SEMT - TR mediante resolución de superintendencia.

#### Artículo 5. De la incorporación al Nuevo SEMT - TR

5.1 La incorporación de Terceros Retenedores al Nuevo SEMT - TR se efectúa mediante resolución de superintendencia y será gradual.

5.2 En una primera etapa los Terceros Retenedores incorporados al Nuevo SEMT - TR son aquellos incluidos en el anexo de la presente resolución.

#### Artículo 6. De las obligaciones en el Nuevo SEMT - TR y las condiciones para acceder a dicho sistema

Las obligaciones del Tercero Retenedor incorporado al Nuevo SEMT - TR son:

a) Implementar el referido sistema en la oportunidad señalada por la SUNAT para lo cual debe contar con conexión a Internet y con código de usuario y clave SOL; y,

b) Acceder al sistema ingresando a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL y ubicar el aplicativo Nuevo SEMT - Tercero Retenedor a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente resolución así como consultar periódicamente su buzón electrónico.

#### Artículo 7. De la comunicación de las cuentas por pagar

El Tercero Retenedor debe efectuar la comunicación de las cuentas por pagar:

a) En la oportunidad establecida en el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 073-2004-EF o, en el caso de Terceros Retenedores distintos a los entidades, antes de efectuar el pago a su acreedor o al sujeto al que debe abonar el fondo.

b) Utilizando el módulo a que se refiere el inciso b) del artículo 4 a través de la carga de un archivo plano, el cual debe contener los siguientes datos:

i. Número de RUC del acreedor o del sujeto al que se le deben abonar fondos a la fecha del registro.

ii. Código que identifica la cuenta por pagar, de ser el caso.

iii. Fecha y hora de la operación que sustenta la cuenta por pagar.

iv. Monto de la cuenta por pagar.

v. Indicación del comprobante de pago, según corresponda.

De no efectuarse la comunicación de las cuentas por pagar de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución esta se tendrá por no efectuada.

#### Artículo 8. Del embargo en forma de retención

El mismo día en que se efectúa la comunicación, la SUNAT:

a) Señala al Tercero Retenedor cuales de los sujetos informados tienen la calidad de deudor tributario.

b) Notifica, por el módulo de notificación electrónica la resolución que traba el embargo en forma de retención depositando copia del documento o el ejemplar del documento electrónico en que esta consta, en un archivo de formato de documento portátil (PDF), en el buzón electrónico del Tercero Retenedor.

La resolución que traba el embargo ordena la entrega del monto comunicado por el Tercero Retenedor. En caso que el monto que figure en el módulo a que se refiere el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4 sea menor al de la resolución, la entrega del monto se realizará de acuerdo a este último.

#### Artículo 9. De la entrega del monto retenido

9.1 El Tercero Retenedor dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución que ordena el embargo o de acuerdo a los artículos 104º y 106º del Código Tributario o de acuerdo al artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 931, debe:

a) Entregar el monto retenido o aquel que figure en el módulo de entrega de monto si es menor, o

b) Comunicar, a través del citado módulo, la imposibilidad de la retención, salvo que en dicho plazo se notifique, a través del módulo de notificación electrónica, la resolución que levanta el embargo en forma de retención.

De no efectuarse la comunicación de la imposibilidad de retener de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior esta se tendrá por no efectuada.

9.2 La entrega del monto retenido se efectúa en moneda nacional a través del mencionado módulo o mediante cheque de acuerdo a lo que el Ejecutor Coactivo señale en la resolución que ordena el embargo en forma de retención.

De ordenarse a Terceros Retenedores que son entidades o empresas adquirentes la entrega del monto retenido mediante cheque, se exceptúa de la obligación de presentar el cheque de gerencia o certificado a que

se refiere el inciso e) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 100-97/SUNAT.

9.3 Para la entrega del monto retenido o aquel que figure en el módulo de entrega de montos del Nuevo SEMT - TR se aplican las mismas acciones señaladas en el literal f) del numeral 1 del artículo 20° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

9.4 La SUNAT en el procedimiento de cobranza coactiva, imputa el monto entregado a la deuda tributaria que originó la medida de embargo. El Ejecutor Coactivo remitirá al deudor tributario en cobranza coactiva los documentos que acrediten la referida imputación.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 2 de enero de 2017.

##### SEGUNDA. Exclusión del SDS, SEMT - GC y SEMT - ATC

Exclúyase, a partir del 2 de enero de 2017, a los Terceros Retenedores del anexo del ámbito de aplicación de las Resoluciones de Superintendencia N.°s. 156-2004/SUNAT, 149-2009/SUNAT y 344-2010/SUNAT y normas modificatorias.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

##### ÚNICA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/ SUNAT y normas modificatorias

1.1 Sustitúyase los numerales 10 y 26 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/ SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Alcance

(...)

10. Consultar los actos administrativos materia de notificación a través de Notificaciones SOL u otros medios electrónicos aprobados por resolución de superintendencia así como comunicaciones de tipo informativo, en el buzón electrónico asignado al deudor.

(...)

26. Realizar la comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener, la entrega de montos retenidos, así como otras comunicaciones que disponga la SUNAT, por parte de las Empresas del Sistema Financiero Nacional o del Tercero Retenedor, en cumplimiento de un embargo en forma de retención ordenado por un Ejecutor Coactivo de la SUNAT dentro de un procedimiento de cobranza coactiva en el marco de los Decretos Legislativos números 931, 932 o del Código Tributario".

1.2 Incorpórese como numeral 41 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Alcance

(...)

41. Comunicar las cuentas por pagar del Tercero Retenedor a fin que la SUNAT notifique la resolución coactiva de embargo en forma de retención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

#### ANEXO

##### TERCEROS RETENEDORES INCORPORADOS AL NUEVO SEMT - TR

NÚMERO DE RUC	RAZÓN SOCIAL
20100154308	SAN FERNANDO S.A.
20100072751	EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
20432405525	PROCESOS DE MEDIOS DE PAGO S.A.

1447235-1

## Designan Asesor III e Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 283-2016/SUNAT

Lima, 28 de octubre de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 7° de la referida Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 086-2014/SUNAT se designó a la señorita Mónica Patricia Pinglo Tripi en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas;

Que la citada trabajadora ha efectuado renuncia al cargo de confianza de Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna, por lo que corresponde aceptar su renuncia y en consecuencia, dejar sin efecto su designación en el mencionado cargo de confianza y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que de otro lado, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que ocupará el citado cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia al cargo presentada por la señorita Mónica Patricia Pinglo Tripi, dejándose sin efecto, a partir del 1 de noviembre de 2016, su designación en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir del 1 de noviembre de 2016, a las siguientes personas en los cargos de confianza que a continuación se detallan:

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- Asesor III  
RODOLFO GIUSEPPE FIERRO NAQUICHE

- Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna  
FERRER ANIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1447894-1

## Designan o encargan funciones en diversos cargos de confianza de la SUNAT

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 285-2016/SUNAT

Lima, 28 de octubre de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que con las Resoluciones de Superintendencia N°s. 135-2014/SUNAT, 008-2015/SUNAT y 127-2015/SUNAT, se designó a los señores Marco Antonio Armacanqui Poma, Colón Haraldo Cruz Negrón y Percy Manuel Díaz Sánchez, en diversos cargos de confianza de la Intendencia Lima;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N°s. 009-2015/SUNAT, 127-2015/SUNAT, 172-2015/SUNAT, 194-2015/SUNAT, 248-2015/SUNAT, 265-2015/SUNAT, 001-2016/SUNAT, 026-2016/SUNAT y 092-2016/SUNAT, se encargó a los señores Juan Reyser Benites Morales, Carlos Rafael Chirinos Gómez, Eduardo Juan Lopez Torres Alvarado, Carmen Patricia Chávez Mora, Guillermo César Solano Mendoza, Carlos Alberto AponTE Farias, Rosalia Cristina Muñoz Li, Juan Carlos Henrich Saavedra, Edith Marcela Vargas Valdiviezo, Luis Enrique Narro Forno, Elías Iván Lopez Rocha y Patricia Estela Zapata Sotelo, en diversos cargos de confianza de la SUNAT;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones y encargaturas señaladas en los considerandos precedentes y designar y encargar a las personas que ocuparán dichos cargos, los cuales son considerados de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 259-2016/SUNAT, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, a partir del 1 de noviembre de 2016, las designaciones y encargaturas en los cargos de confianza que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

#### SECRETARIA INSTITUCIONAL

- Secretaria Institucional  
ROSALIA CRISTINA MUÑOZ LI (e)

- Gerente de Administración Documentaria y Archivo  
PATRICIA ESTELA ZAPATA SOTELO (e)

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA

##### Intendencia de Gestión Operativa

- Gerente de Operaciones Centralizadas  
EDUARDO JUAN LOPEZ TORRES ALVARADO (e)

##### Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

- Gerente de Control de Deuda y Cobranza  
CARLOS ALBERTO APONTE FARIAS (e)

#### Intendencia Lima

- Intendente Lima  
COLON HARALDO CRUZ NEGRON

- Gerente de Control de la Deuda  
JUAN CARLOS HENRICH SAAVEDRA (e)

- Gerente de Reclamaciones  
PERCY MANUEL DIAZ SANCHEZ

- Gerente de Fiscalización  
ELIAS IVAN LOPEZ ROCHA (e)

- Gerente de Operaciones Especiales Contra la Informalidad  
EDITH MARCELA VARGAS VALDIVIEZO (e)

- Gerente de Cobranza  
LUIS ENRIQUE NARRO FORNO (e)

- Gerente de Servicios al Contribuyente  
MARCO ANTONIO ARMACANQUI POMA

- Gerente de Soporte Administrativo  
CARMEN PATRICIA CHAVEZ MORA (e)

#### Intendencia Regional Ayacucho

- Intendente Regional Ayacucho  
JUAN REYSER BENITES MORALES (e)

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

##### Intendencia Nacional de Recursos Humanos

- Gerente de Gestión del Empleo  
CARLOS RAFAEL CHIRINOS GOMEZ (e)

- Gerente de Asuntos Laborales  
GUILLERMO CESAR SOLANO MENDOZA (e)

**Artículo 2°.-** Designar o encargar, según corresponda, a partir del 1 de noviembre de 2016, en los cargos de confianza que se indican a continuación:

#### SECRETARIA INSTITUCIONAL

- Secretaria Institucional  
DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ

- Gerente de Administración Documentaria y Archivo  
IRIS GIULIANA SALGUERO COLETTI (e)

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA

##### Intendencia de Gestión Operativa

- Gerente de Operaciones Centralizadas  
CARLOS ALBERTO APONTE FARIAS

##### Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

- Gerente de Control de Deuda y Cobranza  
JUAN CARLOS HENRICH SAAVEDRA

#### Intendencia Lima

- Intendente Lima  
ROSALIA CRISTINA MUÑOZ LI

- Gerente de Control de la Deuda  
IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ

- Gerente de Reclamaciones  
GUILLERMO CESAR SOLANO MENDOZA

- Gerente de Fiscalización  
PATRICIA ESTELA ZAPATA SOTELO
- Gerente de Operaciones Especiales Contra la Informalidad  
JUAN REYSER BENITES MORALES
- Gerente de Cobranza  
PERCY MANUEL DIAZ SANCHEZ
- Gerente de Servicios al Contribuyente  
CARLOS RAFAEL CHIRINOS GÓMEZ
- Gerente de Soporte Administrativo  
MARIA DEL ROSARIO FRANCISCA CARRANZA UGARTE (e), con retención de su cargo como Gerente Administrativo de la Intendencia Nacional de Administración

#### Intendencia Regional Ayacucho

- Intendente Regional Ayacucho  
LILIANNA DEL ROCIO MATALLANA MEDINA (e), con retención de su cargo como Jefe (e) de la División de Servicios al Contribuyente y Reclamaciones de la citada Intendencia

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

##### Intendencia Nacional de Recursos Humanos

- Gerente de Gestión del Empleo  
MARIA CECILIA DANIELA VELASQUEZ ESPINOZA (e), con retención de su cargo como Jefe (e) de la División de Gestión del Control Disciplinario de la citada Gerencia
- Gerente de Asuntos Laborales  
EDGAR RONEY CUADROS OCHOA (e), con retención de su cargo como Jefe (e) de la División de Relaciones Laborales de la citada Gerencia

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1447901-1

### Modifican Procedimiento Específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" INTA-PE.00.06 (versión 3)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL  
N° 40-2016-SUNAT/5F0000

Callao, 27 de octubre de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 24-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" INTA-PE.00.06 (versión 3), el cual entró en vigencia el 24.7.2016, con excepción de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del literal A) de su sección VII y en el párrafo único del literal B) de su Anexo 11, los cuales entrarán en vigencia a partir del 31.10.2016;

Que con el Oficio N° 236-2016-MINCETUR/VNCE de fecha 30.9.2016, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha comunicado a la SUNAT que la entrega de información para la puesta en producción completa del componente informático del Proyecto Interoperabilidad SUNAT-VUCE culminará el 20.12.2016; por lo que resulta necesario postergar la entrada en vigencia de los numerales 1 y 3 del literal A) de la sección VII y el párrafo único del literal B) del Anexo 11 antes mencionados;

Que, de otro lado, se actualiza la base legal de los Anexos 4 y 13, y se incorpora el numeral 5 en el literal

B) del Anexo 9 del procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" INTA-PE.00.06 (versión 3), conforme a los Decretos Supremos Nos. 011-2016-MINAM, 348-2015-EF y 033-2000-ITINCI, respectivamente.

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 24-2016-SUNAT/5F0000

Modifícase el artículo 3 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 24-2016-SUNAT/5F0000 que aprobó el procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" INTA-PE.00.06 (versión 3), conforme al texto siguiente:

##### "Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del literal A de la sección VII: DESCRIPCIÓN y el párrafo único del literal B del Anexo 11, los cuales entrarán en vigencia a partir del 21 de diciembre de 2016."

#### Artículo 2. Modificación de la sección XI del procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" INTA-PE.00.06 (versión 3)

Modifícase la sección XI del procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" INTA-PE.00.06 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 24-2016-SUNAT/5F0000, conforme al texto siguiente:

##### "XI. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del literal A de la sección VII. DESCRIPCIÓN y el párrafo único del literal B del Anexo 11, los cuales entrarán en vigencia a partir del 21 de diciembre del 2016."

#### Artículo 3. Modificación de la base legal del Anexo 4 y del literal A1) del Anexo 13 del procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" INTA-PE.00.06 (versión 3)

Modifícase los rubros base legal del Anexo 4 y del literal A1) del Anexo 13 del procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" INTA-PE.00.06 (versión 3), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 24-2016-SUNAT/5F0000, conforme a los siguientes textos:

##### "ANEXO 4

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM)

##### MINAM

##### Organismos vivos modificados - OVM:

(...)

##### Base legal:

- Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de diez años.

- Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, Reglamento de la Ley N° 29811.

- Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM, que aprueba el listado de mercancías restringidas sujetas al control en el marco de la Ley N° 29811."

"ANEXO 13

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)**

(...)

A1) Bienes fiscalizados que pueden ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas:

(...)

**Base Legal:**

- Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
- Decreto Supremo N° 044-2013-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126.
- Decreto Supremo N° 010-2015-EF, Tabla de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126 y regula el Procedimiento Sancionador respectivo a cargo de la SUNAT.
- Decreto Supremo N° 348-2015-EF, que aprueba la nueva lista de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control al que se refiere el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1126.

**Artículo 4. Incorporación del numeral 5 en el literal B) del Anexo 9 del procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" INTA-PE.00.06 (versión 3)**

Incorpórase el numeral 5 en el literal B) del Anexo 9 del procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" INTA-PE.00.06 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 24-2016-SUNAT/5F0000, conforme al siguiente texto:

"ANEXO 9

**MINISTERIO DE LA  
PRODUCCIÓN (PRODUCE)**

(...)

**B. DGAA**

(...)

El funcionario aduanero debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

5. En el despacho de equipos de refrigeración y congelamiento, otros equipos de producción de frío y aire acondicionado, nuevos o usados, verifica que los siguientes datos se encuentren en el equipo y embalaje:

- Fecha de su fabricación
- El nombre técnico
- La sustancia refrigerante con la cual opera
- El agente de inflado que se utilizó para la elaboración de su espuma aislante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Desarrollo  
Estratégico Aduanero

1447892-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Autorizan viaje de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia para participar en evento académico y visita institucional a realizarse en Italia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 123-2016-P-CE-PJ**

Lima, 12 de octubre de 2016

**VISTOS:**

El Oficio N° 1379-2016-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial; y el Memorando N° 1774-2016-GAF-GG/PJ, de la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Poder Judicial del Perú y la Universidad de Girona-España, mediante resolución de fecha 22 de setiembre del presente año, se autorizó la realización del curso de especialización denominado "Teoría del proceso, principios y razonamiento probatorio", el cual consta de tres etapas: i) Fase Lima, ii) Fase Bolonia; y iii) Fase trabajo o práctica; así como la visita institucional a la Corte Suprema de Casación y a la Corte Constitucional de Italia, Roma; actividades que están dirigidas a los señores Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

**Segundo.** Que el mencionado curso tiene como objetivo ofrecer una comprensión integral, de acuerdo con las modernas teorías, del razonamiento probatorio; los impactos que esta teoría, hoy mayoritaria, debería tener en la aplicación del derecho. Que en tal actividad profesional se analizará la teoría racional de la prueba y sus desarrollos prácticos, la cual es de aplicación en todo tipo de procesos, sean penales, civiles, laborales, etc. Que, en ese sentido, el objetivo es la búsqueda de la verdad a través de la prueba en el proceso, tanto para la fase de admisión, como para la práctica y la valoración de la prueba.

Que, también se ofrecerá un análisis del impacto que tiene la globalización en el diseño del proceso; debido a que los conflictos, muchas veces ya no son nacionales, y la implicancia jurídica de las soluciones que se adopte tampoco lo son, por lo que es conveniente comprender adecuadamente el efecto que tiene en el proceso ese fenómeno; así como también se hace necesaria la colaboración procesal internacional.

**Tercero.** Que, al respecto, en el curso de especialización "Teoría del proceso, principios y razonamiento probatorio", fase ciudad de Bolonia, se analizarán temas como proceso judicial y globalización, proceso transfronterizo, proceso transnacional; la prueba y verdad en el proceso, la relación entre prueba y verdad, la concepción racional de la prueba y la admisibilidad probatoria, poderes probatorios del juez, la valoración de la prueba y estándares de la prueba, cargas de la prueba, motivación probatoria; entre otros temas que se encuentran vinculados directamente a la labor jurisdiccional que ejercen los jueces titulares que conforman la Corte Suprema de Justicia de la República; quienes en el desempeño diario tienen que tratar conflictos de envergadura compleja. Por lo que, resulta necesario este espacio académico que permitirá el intercambio de experiencias y conocimientos en lo relativo a los aspectos estructurales, organizativos, normativos y descriptivos con la realidad jurídica e institucional italiana, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial peruano, lo cual redundará en un mejor servicio de impartición de justicia.

